



Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2020-MPYLO/CM

La Oroya, 30 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2020-MPYLO/CM, de fecha 30 de noviembre del 2020, aprobó por Unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE YAULI - LA OROYA, y;**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 095-2020-MPYLO/CM, de fecha 30 de noviembre del 2020, Proveído de Alcaldía, de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe N° 296-2020-MPYLO/GDES, de fecha 26 de noviembre del 2020, Informe Legal N° 255-2020-MPYLO/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 074-2020-MPYLO/GDES, de fecha 19 de noviembre del 2020, Informe N° 193-2020-MPYLO/GDES-UPDS, de fecha 13 de noviembre del 2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley..."

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, en el primer artículo del título preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades..."





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



Asimismo, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo 5 sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:

- La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.
- Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existente, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 6 del capítulo III de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

- c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Asimismo, en su artículo 17° inciso 17.1 establece que "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas", y en el inciso 17.2 "...la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";

Que, el artículo N° 84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan Consejos de Juventud o similares, a través de un proceso de elección con participación juvenil;

Asimismo, el objetivo prioritario 6, considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/GR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2016, señala que, el Consejo Regional de la Juventud COREJU-Junín, estará conformado por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la región Junín, de acuerdo a la representación siguiente: Consejos Provinciales de la juventud, de cada una de las 09 provincias;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/GR, dispone que, cada Municipalidad Provincial de la Región Junín debe elaborar un registro de Organizaciones Juveniles de su ámbito jurisdiccional, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y/o oficina que haga las veces de ésta en sus respectivas municipalidades. Dicho registro será reportado semestralmente en una data al gobierno Regional de Junín;

Que mediante Decreto Regional N° 002-2019-GRJ/GR del 16 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/CR, y faculta al Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a implementar espacios de diálogo, coordinación y concertación con la juventud donde interactúen con las instituciones públicas y privadas involucradas en materia de juventudes;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2020-MPYLO/GDES, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, opina favorable la creación de CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA, con la finalidad de promover el accionar de la juventud en nuestra entidad, el mismo que generara el desarrollo integral de la juventud de nuestra Provincia;

Que, mediante Informe Legal N° 255-2020-MPYLO/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la creación del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA, mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2020-MPYLO/CM, de fecha 30 de noviembre del 2020, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Provincial de Yauli – La Oroya, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente ordenanza:

Estando conforme a lo expuesto y contando con la aprobación del Consejo Municipal en Pleno, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA

Artículo 1º. – Creación

Aprobar la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Yauli – La Oroya, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Yauli – La Oroya.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

Artículo 2º. – Consejo de la Juventud de la Provincia de Yauli – La Oroya

El Consejo Provincial de la Juventud de Yauli – La Oroya, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A. Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones.
- B. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia.
- C. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- D. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- E. Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- F. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- G. Participar del proceso del presupuesto participativo.
- H. Participar con derecho a voz en las sesiones de concejo de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

Artículo 3º. – Organización

El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Yauli – La Oroya, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización
 - Secretaria de disciplina
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo

Artículo 4º. – Asamblea General

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud. Conformada por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad, que representen a los siguientes espacios acreditados por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya:





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



- Consejos Distritales de la Juventud creados en la Provincia de Yauli – La Oroya
- Instituciones educativas secundarias
- Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO
- Institutos Superiores Técnicos Públicos y Privados
- Jóvenes de las Universidades Públicas y Privadas
- Organizaciones y movimientos deportivos, educativas, culturales, ambientales
- Organizaciones LGTBQ+
- Poblaciones vulnerables.
- Asociaciones de productores, artesanos o empresariales.
- Gremios laborales
- Partidos y movimientos políticos.
- Organizaciones religiosas
- Comunidades campesinas
- Personas con discapacidad.
- Otras organizaciones juveniles

Artículo 5°. – Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

Secretario/a general: Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.

Sub Secretario/a general: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Secretaria de disciplina: Se encarga de evaluar, absolver y/o sancionar cualquier acto de indisciplina de la organización.

Artículo 6°. – Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, siendo el órgano de apoyo del Consejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipios distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Secretario/a técnico: Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°. – Grupo de Trabajo





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Mejorando tu Calidad de Vida



La asamblea puede conformar grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas priorizadas en la provincia, en los cuales participan los miembros de la asamblea y pueden invitar a los órganos de la Municipalidad Provincial y otras instituciones de acuerdo a la temática.

Artículo 8°. – Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de Yauli – La Oroya, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

Artículo 9°. – Reconocimiento

La Municipalidad Provincial a través de la Alcaldía, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.

Artículo 10°. – De los recursos y financiamiento

Facultar al Consejo Provincial de la Juventud de Yauli - La Oroya, gestionar recursos y/o donaciones, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, para la ejecución de acciones programadas y aprobadas por el Consejo Provincial de la Juventud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Distritales de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

Facultar a la asamblea general del consejo provincial de la juventud de Yauli – La Oroya, la creación de otros cargos de ser necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – FACULTAR al Alcalde de la Provincia de Yauli – Oroya, aprobar mediante resolución de alcaldía el reglamento de la presente ordenanza y otros documentos que genera el concejo provincial de La juventud.

Segunda. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y/o a quien se delegue, la implementación de la presente Ordenanza.

Tercera. – ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región. Asimismo, DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la información y la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya.

Cuarta. – La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Saturnino Mc Gerson Camargo Zavala
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

